

DECRETO ECONÓMICO Nº 4-2022

REGULACIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN EL MARCO DEL FUNCIONAMIENTO EXCEPCIONAL DEL TRIBUNAL CON MOTIVO DE PRIVILEGIAR LAS VÍAS REMOTAS

Punta Arenas, a nueve de marzo del año dos mil veintidós.

Vistos:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 20.322, Orgánica Constitucional de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en especial sus artículos 1º y 17º; lo dispuesto en la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la Ley Nº 21.226 y su modificación contenida en la Ley Nº 21.379, Acuerdo del Pleno de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 28 de septiembre de 2021; Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-2019 en Tribunales y Unidades Judiciales de septiembre del año 2021; y la Ley Nº 21.394 de fecha 30 de noviembre de 2021.

Y teniendo presente,

La necesidad de regular, en lo pertinente y de mejor manera, las audiencias de conciliación, testimoniales, de peritos, absolución de posiciones y demás que sean procedentes, conforme, además, se estableció en el Decreto Económico Nº 21-2021 de este Tribunal, de fecha 17 de diciembre de 2021.

Se decreta:

PRIMERO: Que todas las audiencias que se celebren, sean éstas de conciliación, percepción de prueba documental electrónica, exhibición de documentos, designación de perito o de otra clase, se realizarán en forma telemática, usando los medios tecnológicos con los que cuenta el Tribunal. Lo anterior, sin perjuicio de las siguientes excepciones y precisiones:

a).- Audiencias Testimoniales: Los testigos deben concurrir preferentemente a declarar personalmente a las dependencias del Tribunal, sin perjuicio que los apoderados de las partes puedan estar presente vía remota por videoconferencia en dicha audiencia. Los testigos que no puedan concurrir al Tribunal por encontrarse en otra región del país, deberán declarar por exhorto, lo que deberá ser solicitado por la parte conforme a las reglas generales, y depondrán en la forma que se establezca por el Tribunal exhortado.

b).- Absolución de Posiciones: El absolvente deberá preferentemente concurrir a declarar al Tribunal. Si se encuentra fuera de la región se aplicará el mismo criterio de la letra a) anterior.

c).- Exhibición de Documentos: Se deberá llevar a efecto en forma presencial, pero si se resuelve realizar virtualmente, deberán exhibirse mediante la aplicación "compartir el contenido", sin perjuicio de remitir los mismos vía correo electrónico al Tribunal, a la casilla electrónica tribunaldemagallanes@tta.cl, en el orden que se le solicita exhibir; de no cumplir lo anterior, el apoderado respectivo deberá concurrir personalmente al Tribunal

para efectos de realizar la exhibición de la documentación.

SEGUNDO: Que, cuando haya mérito para ello, el Tribunal autorizará la comparecencia de los testigos o absolvente vía remota por videoconferencia, previa solicitud de la parte que los presenta. El Tribunal, de oficio o previo traslado de la contraria, fijará la fecha y hora de la o las audiencias telemáticas, y será responsabilidad de los apoderados reenviar el link de invitación a sus testigos, y al absolvente quien lo represente. El respectivo enlace se les hará llegar a los litigantes al correo que hayan registrado en la causa, sin perjuicio de la facultad del Tribunal para remitir el link de conexión directamente a los testigos y/o absolvente si se ha informado su correo electrónico en autos.

Se hace presente que consignar en el proceso su dirección electrónica es una carga procesal para las partes; si se omite hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad solicitar el link con la debida anticipación al correo tribunaldemagallanes@tta.cl, para ingresar a la audiencia.

TERCERO: El Tribunal podrá también fijar fecha y hora en particular para las audiencias presenciales de testigos, sea de oficio o a solicitud de parte, conforme a la respectiva sentencia interlocutoria de prueba y a la programación que se haya hecho de las audiencias en las distintas causas.

CUARTO: En caso que en la audiencia no se pueda rendir íntegramente la prueba ofrecida, quedará el Tribunal facultado para abrir un término probatorio especial de prueba sólo para efecto de su rendición, señalando día y hora.

QUINTO: En el evento que alguno de los apoderados opte por concurrir presencialmente a una audiencia, deberá asistir con su propio computador o teléfono celular habilitado con acceso a internet propio, a fin de presenciarla desde otra sala del Tribunal, salvo disposición en contrario del Juez, debiendo en todo caso adoptarse las medidas sanitarias respectivas.

SEXTO: Si se produjeren interrupciones en el funcionamiento de los medios tecnológicos utilizados para la celebración de la audiencia, el Tribunal dispondrá, de oficio o a petición de parte, un nuevo día y hora para su continuación.

SÉPTIMO: En caso que se produzca un entorpecimiento no atribuible a las partes, y éstas no pudieran comparecer a la audiencia respectiva, deberá alegarlo en conformidad al inciso tercero del artículo decimoséptimo transitorio de la Ley Nº 21.394.

OCTAVO: A las audiencias decretadas deberá concurrir el Ministro de Fe que señala la Ley Nº 20.322, o quien lo subrogue, con el apoyo de personal necesario de Secretaría a fin de proporcionarse la asistencia necesaria para el adecuado desarrollo de las mismas.

En el caso de las audiencias virtuales él o la Ministro de Fe deberá constatar, sea mediante preguntas o la exhibición del entorno, previo a la realización de la audiencia y/o durante ella, que los testigos se encuentran en un lugar adecuado que cumpla con las condiciones de idoneidad y privacidad suficientes y, en general, que se da cumplimiento a los presupuestos normativos para la rendición de la prueba de que se trate. Asimismo,

levantará y suscribirá el acta respectiva, sin que sea necesario la firma del juez, ni de los comparecientes a la audiencia.

El Ministro de Fe respaldará las audiencias por medio de audio o video, cuya copia deberá entregar al término de la misma al Tribunal, y deberá incorporar (subir) la transcripción del Acta al Sistema de Administración de Causas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, SACTA.

NOVENO: Para todos los efectos anteriores, se establece que la comunicación de las partes con el Tribunal deberá realizarse prioritariamente a través de la casilla electrónica tribunaldemagallanes@tta.cl, sin perjuicio de las consultas que se puedan hacer a los teléfonos consignados en el sitio web www.tta.cl, durante el horario de atención de público.

DÉCIMO: Que se deja sin efecto el Decreto Económico N° 1-2022, haciéndose presente que en todo caso continua vigente el Decreto Económico N° 21-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, en todo aquello que no sea contrario al presente decreto económico.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente decreto económico, de manera íntegra, en el sitio de Internet de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (www.tta.cl).

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DICTADO POR DON SERGIO VERA APARICIO, JUEZ TITULAR DEL TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.